



Treinta (30) de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	JOSE DARIO MEJIA PICO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00072-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JOSE DARIO MEJIA PICO**, a término fijo, CDTs, en las entidades financieras, solicitadas.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **JOSE DARIO MEJIA PICO** con C.C. 15.612.396. en los siguientes bancos:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA
- AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO COLPATRIA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BANCOOMEVA
- BANCO ITAU
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO BBVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO W S.A.
- BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A.



- BANCO MUNDO MUJER S.A.
- BANCO SERFINANZA S.A.
- BANCAMÍA S.A

Limítese el embargo a la suma de \$ **14.539.869,00**.

SEGUNDO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d734b8a3c176637adb70821d92f76229b9bfa84c6760f706cf47d1ef2b8e6b**

Documento generado en 30/09/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO-CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	CESAR DARIO FUENTES CORREA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2015-00266 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Examinada la operación aritmética planteada por la parte ejecutante se observa la necesidad de modificarla en los siguientes términos:

El demandante aporta actualización en la que los intereses moratorios parten desde el mes de noviembre de dos mil catorce, pero, se tiene que dentro del proceso obra providencia de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) que aprobó liquidación de crédito de la siguiente forma:

CAPITAL.....**DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000, 00)**

INTERESES CORRIENTES.....**NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 907.469, 00)**

INTERESES MORATORIOS A 08/06/2017.....**NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 9.503.830, 00)**

Dicho lo anterior, es claro que la parte demandante no puede reliquidar valores que previamente fueron liquidados y aprobados mediante auto que antecede.

Así las cosas, la actualización de crédito presentada será modificada en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL.....**DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000, 00)**

INTERESES CORRIENTES.....**NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 907.469, 00)**

INTERESES MORATORIOS DE 08/06/2017 A 30/08/2022.....**QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS DE PESO (\$ 15.132.639, 00)**

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec1e7e5c90c18c3e1b7f22e9c9d4eff5b2e1e52cf5bb6021c5b5f3691d0d6c**

Documento generado en 30/09/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO-CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	DIOMEDES DE JESUS COGOLLO RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00043-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Examinada la operación aritmética planteada por la parte ejecutante se observa la necesidad de modificarla en los siguientes términos:

El demandante aporta actualización en la que los intereses moratorios parten desde el mes de mayo de dos mil quince (2015), pero, se tiene que dentro del proceso obra providencia de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) que aprobó liquidación de crédito de la siguiente forma:

CAPITAL.....SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000, oo)

INTERESES CORRIENTES.....CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
(\$ 456.466, oo)

INTERESES MORATORIOS A 18/08/2017.....CUATRO MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE PESO
(\$ 4.254.752, 50)

Dicho lo anterior, es claro que la parte demandante no puede reliquidar valores que previamente fueron liquidados y aprobados mediante auto que antecede.

Así las cosas, la actualización de crédito presentada será modificada en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL.....**SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000, oo)**

INTERESES CORRIENTES.....**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 456.466, oo)**

INTERESES MORATORIOS DE 18/08/2017 A 30/08/2022...**SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS DE PESO (\$ 7.333.232, oo)**

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b60308dc76b478bb589d6736590f879dc4c296c08771969fb2c1272f59a9481**

Documento generado en 30/09/2022 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO-CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	ANA MARIA ESPITIA HERANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00319-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Examinada la operación aritmética planteada por la parte ejecutante se observa la necesidad de modificarla en los siguientes términos:

El demandante aporta actualización en la que los intereses moratorios parten desde el mes de noviembre de dos mil quince (2015), pero, se tiene que dentro del proceso obra providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) que aprobó liquidación de crédito de la siguiente forma:

- **PAGARÉ 027806100004246**

CAPITAL.....UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.999.825,
oo)

INTERESES CORRIENTES.....CINCUENTA MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y NUEVE PESOS.....(\$ 50.379, oo)

INTERESES MORATORIOS A 07/12/2017.....QUINIENTOS
QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE
CENTAVOS DE PESO (\$ 515.088, 87)

- **PAGARÉ 027806100005418**

CAPITAL.....NUEVE MILLONES
TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y
OCHO PESOS (\$ 9.340.448, oo)

INTERESES CORRIENTES.....UN MILLÓN
DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$
1.211.311, oo)

INTERESES MORATORIOS A 07/12/2017.....**SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 6.127.022, 54)**

Dicho lo anterior, es claro que la parte demandante no puede reliquidar valores que previamente fueron liquidados y aprobados mediante auto que antecede.

Así las cosas, la actualización de crédito presentada será modificada en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

- PAGARÉ 027806100004246

CAPITAL.....**UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.999.825, 00)**

INTERESES CORRIENTES.....**CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS.....(\$ 50.379, 00)**

INTERESES MORATORIOS DE 07/12/2017 A 30/08/2022.....**UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$ 1.389.500, 68)**

- PAGARÉ 027806100005418

CAPITAL.....**NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.340.448, 00)**

INTERESES CORRIENTES.....**UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.211.311, 00)**

INTERESES MORATORIOS DE 07/12/2017 A 30/08/2022.....**DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.571.864, 88)**

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbfeda5876edb6bd30b0e972dcd71301a0dc31271c675af66603351bfa5eac2**

Documento generado en 30/09/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN MUTUAL - CORFEINCO
DEMANDADO	JOSE LUIS ZULUAGA Y OLGA SOFIA MARTELO LORA
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00068-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se incorporará al expediente, despacho comisorio No. 012.

Visto lo anterior, tenemos que mediante providencia adiada 17 de mayo de 2022, se ordenó practicar diligencia de secuestro sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 140-122176 y 140-12254, para tales fines se ordenó comisionar a la alcaldía de esta municipalidad. Dicha comisión se practico mediante despacho comisorio No. 012 de 2022.

De manera posterior y mediante oficio distinguido **código 100/260**. La alcaldía de Tierralta – Córdoba, devuelve a esta judicatura el despacho comisorio de la referencia, debidamente diligenciado.

Así las cosas, se incorporará al expediente el despacho comisorio No. 002 debidamente diligenciado, en virtud del artículo 40 del C.G.P. que señala:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Agregar al expediente el despacho comisorio No. 002 debidamente diligenciado por parte de la alcaldía de Tierralta – Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a9944627c691ba19b7c13f8bdc3a8536341118dfaefcacc0a20c7b8d500d71**

Documento generado en 30/09/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS
DEMANDADO	RUTH MARINA MEJIA MORALES Y OTROS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00337-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad.

Pues bien, se trata de una demanda de pertenencia promovida por **GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS** con C.C. 15.607.311 a través de apoderado judicial, en contra de **RUTH MARINA MEJIA MORALES, DIANA ROSA MEJIA BURGOS, BERTHA CARLOTA MEJIA BURGOS, MARLENY SUSANA MEJIA BURGOS**, identificados respectivamente con C.C. 1.073.973.991, 26.231.918, 26.210.676 y 26.211.928. Así mismo se impetra la demanda en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICENTE OVIDIO MEJIA LARA**, quien en vida se identificó con C.C. 2.734.681, cuyas pretensiones recaen sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 140-4655 y 140-18984. Visto lo anterior, tenemos que, la demanda cumple con los requisitos legales para proferir su admisión. En adición a ello, luego de requerido el apoderado sustituto a fin de que indicase el trámite procesal por medio del cual presentaría la demanda, indicó que sería a través de lo contenido en el Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por **GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS** con C.C. 15.607.311 a través de apoderado judicial, en contra de **RUTH MARINA MEJIA MORALES, DIANA ROSA MEJIA BURGOS, BERTHA CARLOTA MEJIA BURGOS, MARLENY SUSANA MEJIA BURGOS**, identificados respectivamente con C.C. 1.073.973.991, 26.231.918, 26.210.676 y 26.211.928. Así mismo se impetra la demanda en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICENTE OVIDIO MEJIA LARA**, quien en vida se identificó con C.C. 2.734.681.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICENTE OVIDIO MEJIA LARA**. Dicho emplazamiento deberá ser incluido en compañía de la demanda y de todos los datos que permitan su identificación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

TERCERO. Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con

derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 140-4655 y 140-18984 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Montería, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles identificados con números 140-4655 y 140-18984 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**. Oficiese en tal sentido

SEXTO. Informar la existencia de la presente demanda de pertenencia a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA**, al **INCODER**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, tal y como lo ordena el inciso segundo, del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. De conformidad con el numeral 7 del artículo 375, se ordena la instalación de una vaya en el inmueble con las siguientes especificaciones:

- Una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La vaya debe contener la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio incluyendo los linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) **centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**.

OCTAVO. Reconocer personería a **SINDY TRIANA TORRES** con T.P. 241.152 en los términos del poder conferido.

NOVENO. Cumplido lo anterior, se deberá dar aplicación a lo contenido en la totalidad del artículo 375 ibidem, en lo atinente al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e4b4b78c384e161882fd7b498affa3f211e5cf54dafbddd299793ab180349f**

Documento generado en 30/09/2022 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL DE AVALÚO PARA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS O PETROLERA
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO HOYOS CABRERA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00349-00

Teniendo en cuenta las pretensiones de la solicitud, en la que se pretende que se imponga como cuerpo cierto, servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente y de tránsito a favor de **HOCOL S.A.** con NIT 860.072.134-7, sobre el predio rural denominado **SIN DIRECCIÓN PARCELA # 4 EN CAMPO LOS MILAGROS**, ubicado en vereda Valentina, jurisdicción del municipio de Tierralta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-18614 de la OIRP de Montería y con cédula catastral 238070001000000420029000000000 de propiedad del señor **JUAN PABLO HOYOS CABRERA** con C.C. 2.780.659, se procederá de conformidad con lo estipulado en la Ley 1274 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior solicitud de avalúo para el ejercicio de servidumbre de hidrocarburos o petrolera presentada por **HOCOL S.A.** con NIT 860.072.134-7 sobre el predio rural denominado **SIN DIRECCIÓN PARCELA # 4 EN CAMPO LOS MILAGROS**, ubicado en vereda Valentina, jurisdicción del municipio de Tierralta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-18614 de la OIRP de Montería y con cédula catastral 238070001000000420029000000000 de propiedad del señor **JUAN PABLO HOYOS CABRERA** con C.C. 2.780.659.

SEGUNDO. Correr traslado de esta solicitud a **JUAN PABLO HOYOS CABRERA** con C.C. 2.780.659 por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo contenido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009. La notificación al señor **HOYOS CABRERA** se cumplirá de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y demás normas concordantes, o, de ser posible, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. En cuanto al nombramiento del perito-avaluador, para efectos de determinar la indemnización, se dará cumplimiento a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P., designando perito debidamente calificado para el oficio de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se designa como perito avaluador a la señora **VILMA LUZ YEPES PINEDA**, e-mail, vilmaluzyepespineda@hotmail.com, teléfono 3015564283, con el fin de que se señale el valor correspondiente a la indemnización de los perjuicios que se debe cancelar al ocupante del inmueble rural objeto del presente proceso.

Oficiese por secretaría a la dirección de notificaciones de la mencionada auxiliar, informándosele que debe posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. En la diligencia de posesión se le hará saber que debe rendir su dictamen **dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su posesión.**

Para rendir su experticia tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley en mención, además de los siguientes aspectos:

1. Identificación del inmueble con sus linderos.
2. El área objeto de ocupación por parte de **HOCOL S.A.**, identificada por sus coordenadas, linderos (generales y específicos) y cabida.
3. Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones maderables, tamaño del tronco, altura y su valor total.
4. Describir las diferentes especies de pastos (mencionar qué tipo), si se trata de pastos mejorados o nativos, determinando el valor de los mismos.
5. Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cercas son, ya sea temporales, permanentes, de madera, cemento o cercas vivas, las cuerdas o líneas de alambre de púa que se afectarán, su longitud y valor comercial en el mercado.
6. Verificar si en el área objeto de ocupación existen mejoras tales como casa, abrevadero, corrales, determinando el valor de estas.
7. Establecer la capacidad de carga, si son potreros aptos para ganadería
8. Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio.

CUARTO. Negar la solicitud de ocupación provisional y el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente petrolera a favor de **HOCOL S.A.**, en atención a que no se observa en el expediente el depósito judicial correspondiente al veinte por ciento (20%) adicional del

depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios de que trata el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 5 de la mencionada Ley.

QUINTO. Tener consignados para esta solicitud la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 12.632.613, 00)** con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009 y que la misma, en su debida oportunidad, de ser el caso, será entregada a la aquí demandada.

SEXTO. Inscribase el predio rural denominado **SIN DIRECCIÓN PARCELA # 4 EN CAMPO LOS MILAGROS**, ubicado en vereda Valentina, jurisdicción del municipio de Tierralta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-18614 de la OIRP de Montería y con cédula catastral 238070001000000420029000000000, objeto de la demanda en el sistema **RESO**, de conformidad con el Decreto 902 de 2017, artículo 15.

SÉPTIMO. Inscribir la presente demanda como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 140-18614 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**. Oficiese.

OCTAVO. Reconocer personería a **ROSANY BARRETO HERNANDEZ** con T.P. 180.990 como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb650e3c771230fa29706c598b139da4211afc7a1b2eeb00c66d2e9ae98927**

Documento generado en 30/09/2022 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – SANEAMIENTO
DEMANDANTE	JASMIN INES BAZA GOMEZ
DEMANDADO	SIXTA GOMES MONTALVO, ERLÉN MORALES VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA DEL CARMEN MONTALVO GUEVARA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00355-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia promovido por **JASMIN INES BAZA GOMEZ** con C.C. 26.226.932 a través de apoderado judicial, contra **SIXTA GOMES MONTALVO**, con C.C. 34.964.931 **ERLEN MORALES VALENCIA** con C.C. 70.523.437, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA DEL CARMEN MONTALVO GUEVARA** quien en vida se identificó con C.C. 26.207.502 y **PERSONAS INDETERMINADAS**

Examinada la presente demanda encontramos que, se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012, en lo que tiene que ver en ese caso con la información previa al estudio de admisibilidad.

El artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, indica a que, antes de estudiar la admisibilidad del proceso, es necesaria la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la mencionada Ley, en un término no mayor a diez (10) días a partir del recibo de la demanda, para lo cual se oficiará a las entidades indicadas en la precitada Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Previamente a la calificación de la presente demanda, oficiese a las siguientes entidades:

- 1. **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TIERRALTA**
- 2. **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
- 3. **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**
- 4. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- 5. **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS)**

Las entidades enumeradas anteriormente deberán suministrar información sobre el estado y condición jurídica en que se encuentra el bien inmueble ubicado en la carrera 7 # 22-15 del municipio de Tierralta, respecto de las causales contenidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 que, a continuación se transcriben:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescindibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el **REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE** de la Ley 387 de 1997.
4. Que sobre el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sana Catalina en cualquier momento, b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
5. Que las construcciones no se encuentren total o parcialmente en terrenos afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
8. Que el inmueble no esté destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO: La información aquí solicitada deberá ser suministrada a esta unidad judicial en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS**. Dicho informe deberá ser remitido en mensaje de datos al correo electrónico J01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Ordenar a la secretaría del Despacho que, en el término de ejecutoria de la presente providencia remita los oficios contentivos de lo ordenado en los literales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente providencia. Así mismo, **deberá contabilizar el término de diez (10) días ordenado en el literal anterior**, vencido el mismo, deberá ingresar nuevamente el proceso a Despacho. La notificación realizada por la secretaria deberá advertir y especificar que la omisión a suministrar la información antes solicitada acarreará consecuencias disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a4993c6afede62b8f6df161af71b27836429e797097ffd663a753cace0ff34**

Documento generado en 30/09/2022 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTEFANY NEGRETE SIERRA
DEMANDADO	HECTOR VIDAL RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00359-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

Enrostrado el precedente normativo, podemos observar que la parte demandante indica en el hecho **QUINTO** de la demanda lo siguiente:

“El demandado **en varias ocasiones**, consigna la cuota de alimentos para su menor hija incompleta, **el mes antepasado**, consignó \$160.000.oo **y el mes pasado** la suma de \$120.000.oo, disminuyendo la cuota acordada sin ninguna razón justificadas. **Muy pocas veces que ha aportado la cuota de alimentos completa**, durante el término de cumplimiento de la conciliación”

Negrilla y subraya del Despacho.

En este punto, surgen las siguientes dudas a la judicatura:

- ¿Cuáles fueron las ocasiones en las que, según el hecho, el demandado consignó la cuota de alimentos incompleta?
- ¿A qué meses y de qué año hace referencia la parte demandante al indicar el mes pasado y mes antepasado?

- ¿Cuáles han sido las ocasiones en las que, según le hecho, el demandado consignó la cuota de alimentos completa?

Es claro, pues, que no existe claridad en el hecho antes indicado, lo que entra en directa incongruencia con lo ordenado en el texto procesal.

Por su parte, el folio 6 del expediente es parcialmente ilegible, por lo que deberá ser digitalizado nuevamente y presentado en la mejor calidad de lectura posible.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e7136586f55a580f665027e0734ea95a4dc4cf5f3ac410373d4ebeaf201ce**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTOCOMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MARTINEZ CORDOBA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00361 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **MOTOCOMERCIAL S.A.S.** con NIT 900.762.484 en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ CORDOBA** con C.C. 78.767.731.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 84, 86 y 90 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 de la obra procesal en cita y que es posible adelantar su ejecución.

Por su parte, teniendo en cuenta que el endoso cumple con los requisitos legales, se reconocerá al endosatario en los términos conferidos.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga el demandado y de inmueble de su propiedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **MOTOCOMERCIAL S.A.S.** con NIT 900.762.484 en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ CORDOBA** con C.C. 78.767.731, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.792.844, 00)**, representados en el título valor con fecha de creación 17/04/2019 y fecha de exigibilidad 17/04/2021, así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados

a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 290 del Código de General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de la **quinta parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado como miembro de **EJERCITO NACIONAL**. Oficiese en tal sentido.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

NOVENO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-64824** de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**.

DÉCIMO. Reconocer a **JUAN JOSE PAEZ ESPITIA**, con T.P. 211.141 como apoderado judicial demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689fd76d473a8448eb63926b95045dff97e5a7ed159c23cd09cc8dc06fa64547**

Documento generado en 30/09/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	ENILDA ISABEL GOMEZ ZURITA Y EDINSON ANTONIO HERNANDEZ TORRES
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00362 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, cumple con los preceptos establecidos en el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso. Ahora bien, en atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del mismo estatuto procesal, se imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

De otro lado, como quiera que, en el presente asunto nos encontramos con la presencia de sujetos de especial protección (menores de edad), se dará aplicación a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P., citando al Ministerio Público, a fin de que intervenga, si a bien lo considera, en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por **ENILDA ISABEL GOMEZ ZURITA Y EDINSON ANTONIO HERNANDEZ TORRES**, identificados respectivamente con C.C. 50.641.695 y 78.743.455.

SEGUNDO. Citar a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE TIERRALTA – CÓRDOBA**, a fin de que en un término no mayor a tres (3) días, realice los actos tendientes, en pro de la salvaguarda de los sujetos de especial protección detallado en el escrito de demanda. Para tal efecto, córrase traslado de la misma.

TERCERO. Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO. Reconocer a **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** con tarjeta profesional número 82.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ambas partes. La personería es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206684398a7725234db66aac19a57e00efb4fd752376daf5f954861b4a8dc29f**

Documento generado en 30/09/2022 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE MERCADO HERNANDEZ
DEMANDADO	ROSAURA TERESA CARO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00370 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **JOSE MERCADO HERNANDEZ**, identificado con C.C. 15.610.879, a través de endosatario al cobro, en contra de **ROSAURA TERESA CARO GOMEZ** con C.C. 50.847.971.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 84, 86 y 90 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 de la obra procesal en cita y que es posible adelantar su ejecución.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería jurídica al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención, en el porcentaje legal, del salario que devengue la parte demandada, solicitud que será resuelta favorablemente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **JOSE MERCADO HERNANDEZ**, identificado con C.C. 15.610.879, a través de endosatario al cobro, en contra de **ROSAURA TERESA CARO GOMEZ** con C.C. 50.847.971 por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000, 00)**, representados en el título valor de fecha de creación 14/03/2019 y exigible el 14/03/2021, así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima

legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 290 del Código de General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de la **quinta parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada como miembro de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**. Oficiése en tal sentido

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de7241c62823d6adb7fdf9faaa8cdf6b5f650f347664b31a71612da57b0c1d**

Documento generado en 30/09/2022 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>